

**ACTA DE APERTURA DEL “SOBRE ELECTRÓNICO AC”  
(DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA EVALUABLE DE  
FORMA AUTOMÁTICA) Y ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACION**

**SERVICIO TÉCNICO DE VALORACIÓN**

- Día y Hora de celebración: 03 de septiembre de 2024; a las 10:00 horas.
- Contratación de: SERVICIO DE INVESTIGACIÓN PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1
- Referencia: N202400584
- Tipo de procedimiento: Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado (PASA)

*SERVICIO TÉCNICO DE VALORACIÓN (reunido telemáticamente)*

PRESIDENCIA: Virginia Campo Lozano

SECRETARÍA: Marta Bonich Piqué (con voz, pero sin voto)

**LICITADORES QUE HAN PRESENTADO PROPOSICIÓN**

- INTELLIGENTIA PRO JUSTITIA, SL (NIF: B57817777)
- SONIA DE LA PUENTE RAMIRO (DNI: \*\*\*1156\*\*)

## **ORDEN DEL DÍA:**

1. Apertura, calificación y valoración del contenido del **“sobre electrónico AC”** correspondiente a la contratación arriba referenciada.
2. Traslado al Órgano de Contratación de MC MUTUAL de la propuesta de mejor oferta.
3. Ruegos y Preguntas.

## **DESARROLLO DE LA REUNIÓN Y DECISIONES ADOPTADAS:**

Por la Presidencia, se da a conocer los licitadores que han concurrido a la presente licitación dentro del plazo otorgado para ello y que son los siguientes:

1. INTELLIGENTIA PRO JUSTITIA, SL (NIF: B57817777)
2. SONIA DE LA PUENTE RAMIRO (DNI: \*\*\*1156\*\*)

Constatada la presencia de todos los miembros del Servicio Técnico de Valoración por vía telemática, por la Presidencia se declara válidamente constituido.

Por la Presidencia se ordena la apertura de los **“sobres electrónicos AC”** presentados en tiempo y forma por los licitadores que han presentado oferta, y el Servicio Técnico de Valoración, por unanimidad ACUERDA:

Declarar que las siguientes entidades han presentado oferta a la presente licitación, procediendo a continuación a la calificación de la documentación a la que se refiere la cláusula 12.1 y el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Se constata la relación de la documentación requerida en el **“sobre electrónico AC”** en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniéndose por admitida a la siguiente licitadora:

1. SONIA DE LA PUENTE RAMIRO (DNI: \*\*\*1156\*\*)

- Asimismo, se advierte lo siguiente en la documentación presentada en el **“sobre electrónico AC”** por la entidad licitadora **“INTELLIGENTIA PRO JUSTITIA, SL” (NIF: B57817777)**:

➤ Se advierte la ausencia del **“FORMULARIO DE DECLARACIONES RESPONSABLES (“SOBRE ELECTRÓNICO AC”)**”.

*En atención a la existencia de determinadas deficiencias de naturaleza subsanable entre la documentación presentada por el licitador, se le debe requerir para que proceda a su subsanación en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación.*

*En concreto, deberá aportar la siguiente documentación:*

- o **“Formulario de Declaraciones Responsables” (Sobre electrónico AC)” debidamente firmado y cumplimentado en su integridad.**

A tal efecto, se le otorgará un plazo de TRES DÍAS NATURALES para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la LCSP, corrija el defecto advertido.

Por la Presidencia se acuerda la suspensión de la reunión, quedando a la espera de la recepción de la documentación subsanatoria que le será requerida a la entidad licitadora “INTELLIGENTIA PRO JUSTITIA, SL”.

En fecha 05 de septiembre de 2024 a las 12:30 horas se reanuda la sesión, con la presencia de los mismos asistentes por vía telemática, tras recibirse, dentro del plazo conferido al efecto, la documentación subsanatoria presentada por “INTELLIGENTIA PRO JUSTITIA, SL”.

Examinada dicha documentación, se advierte que es correcta, motivo por el cual se ACUERDA tener por admitida a la entidad licitadora “INTELLIGENTIA PRO JUSTITIA, SL” (NIF: B57817777) en el presente procedimiento de licitación, procediéndose a continuación a la calificación de la documentación a la que se refiere la cláusula 12.1 y el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con el siguiente resultado:

Empresas licitadoras	Configuración	IPJ INTELLIGENTIA PRO JUSTITIA S.L.	SDL SONIA DE LA PUENTE RAMIRO
Estado de la propuesta		Presentada	Presentada
Evaluar		Modificar admisión	Modificar admisión
● Compromiso de constitución o no en UTE	Admisión	Aceptado	Aceptado
● Declaración responsable	Admisión	Aceptado	Aceptado
● Oferta técnica evaluable de forma automática	Objetivo 55 Puntos	55 Puntos	15 Puntos
● Precio	Objetivo 45 Puntos	45 Puntos 34.540,00 €	42,2 Puntos 36.830,00 €
Evaluaciones		100,00 Puntos	57,20 Puntos

Siendo las ofertas económicas:

1. INTELLIGENTIA PRO JUSTITIA, SL (NIF: B57817777): 34.540,00-€ (41.793,40.-€ con IVA), con el siguiente desglose:

Artículo	Cantidad	Valor	Subtotal
Contingencia Común (CC) - Verificaciones	3	30,000000	90,000000
Contingencia Común (CC) - Seguimiento completo	20	850,000000	17.000,000000
Contingencia Profesional (CP) - Verificaciones	3	30,000000	90,000000
Contingencia Profesional (CP) - Seguimiento completo	20	850,000000	17.000,000000
Asistencia a juicio	2	180,000000	360,000000

2. SONIA DE LA PUENTE RAMIRO (DNI: \*\*\*1156\*\*): 36.830-€ (44.564,30.-€ con IVA), con el siguiente desglose:

Artículo	Cantidad	Valor	Subtotal
Contingencia Común (CC) - Verificaciones	3	180,000000	540,000000
Contingencia Común (CC) - Seguimiento completo	20	885,000000	17.700,000000
Contingencia Profesional (CP) - Verificaciones	3	180,000000	540,000000
Contingencia Profesional (CP) - Seguimiento completo	20	885,000000	17.700,000000
Asistencia a juicio	2	175,000000	350,000000

En consecuencia y en virtud de lo expuesto anteriormente, este Servicio Técnico de Valoración propone al “Órgano de Contratación” que se declare como mejor oferta, la proposición presentada por **“INTELLIGENTIA PRO JUSTITIA, SL” (NIF: B57817777)**.

No habiendo ninguna otra cuestión, por la Presidencia se ordena levantar la sesión, cuando son las 12:45 horas del día 05 de septiembre de 2024, extendiéndose de todo ello la presente Acta, que es suscrita a continuación de la siguiente declaración de ausencia de conflicto de intereses por los miembros integrantes de la misma.

## **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

*A la vista de las empresas o profesionales que han concurrido a la presente licitación,*

### **DECLARAN:**

**Primero.** Estar **informados** de lo siguiente:

1. Que de acuerdo con la interpretación efectuada en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE respecto del “conflicto de intereses”: “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.

2. Que, a su vez, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratar sobre la “lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”, dispone que tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que, en este mismo sentido, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4.- Que el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, prevé, entre otras, las siguientes prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación:

Art. 91.2. “Los cargos anteriores<sup>1</sup> o sus representantes en los mismos, así como las personas que ejerzan funciones ejecutivas en las mutuas no podrán comprar ni vender

*para sí mismos cualquier activo patrimonial de la entidad ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ni celebrar contratos en los que concurren conflictos de intereses. Tampoco podrán realizar esos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno”.*

*Art. 94.3: “En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos los empresarios asociados y los trabajadores adheridos, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismos ni a través de mandatarios. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas al licitador por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión”.*

**Segundo.** *Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de **conflicto de intereses** de las indicadas en los puntos anteriores y que no concurre en sus personas ninguna causa de **abstención** del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión y, en cuanto les sea de aplicación, las **prohibiciones** en materia de contratación previstas en los artículos 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.*

**Tercero.** *Que se comprometen a **poner en conocimiento del órgano de contratación**, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.*

**Cuarto.** *Los abajo firmantes, son conscientes de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás **responsabilidades** que establezca la normativa de aplicación en cada momento.*

Y, en prueba de conformidad con el contenido de la presente Acta, es firmada por todos los asistentes.

**La propuesta de mejor oferta se entenderá ratificada en la fecha de la firma del presente documento por parte del Órgano de Contratación,** acordándose en consecuencia que se proceda a requerir a dicho licitador la aportación de la documentación que en su caso sea necesaria, a los efectos y de conformidad a lo establecido en el artículo 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

---

<sup>(1)</sup> Se refiere a los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, así como a los de la Comisión de Prestaciones Especiales de una mutua